



**JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Clase de proceso:** Pertenencia.

**Rad. No.:** 11001-31-03-002-2022-00445-00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, el Juzgado DISPONE:

**1.-** Tener por notificada a las sociedades **HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE SONSON** y **SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON**, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en virtud del mensaje de datos que le fue remitido y entregado el 20 de octubre de 2023<sup>1</sup>.

**2.-** Téngase en cuenta que el término de emplazamiento, tras el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la secretaria del despacho, respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y la sociedad demandada **ASILO DE ANCIANOS DE SONSON**, expiró en silencio<sup>2</sup>.

**3.-** No se tiene en cuenta la contestación de la demanda allegada por la demandada **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSON – ANTIOQUIA**, por cuanto se radicó de forma extemporánea.

Téngase en cuenta que el mensaje de datos fue entregado desde el 20 de octubre de 2023, por tanto, la demandada se entendió notificada el 24 de octubre siguiente y venció el 24 de noviembre del mismo año, en tanto que el escrito de contestación se allegó tan solo el 27 de noviembre de 2023, con superación del plazo legal<sup>3</sup>.

**4.-** Dejar sin efectos la notificación realizada por la secretaria el 29 de noviembre de 2023 (035NotificacionPersonalSanVicente), por cuanto, anteriormente se había llevado a fin término la notificación a la sociedad demandada **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON**, conforme lo disponen el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silente conducta.

Así las cosas, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda y la demanda de reconvención allegadas, en la medida que, el acto de enteramiento fue entregado desde el 20 de octubre de 2023, por tanto, la demandada se entendió notificada el 24 de octubre siguiente y venció el 23 de noviembre del mismo año, en tanto que el escrito de contestación y la

<sup>1</sup> 029AportanNotificacionesElectronicas.

<sup>2</sup> 031RegistroEmplazamiento Tyba.

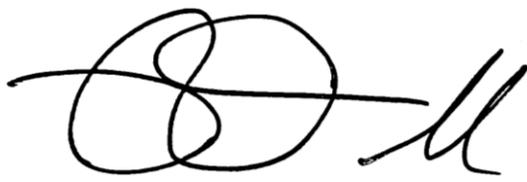
<sup>3</sup> 033ContestacionDemandaHospitalSanJuandeDios

demanda de reconvenición se allegó tan solo el 17 de enero de 2024, con superación del plazo legal<sup>4</sup>.

**5.-** Las comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras (027RtaUnidadDeRestitución), de la Agencia de Renovación de Territorio (028RespuestaART), del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- (030RespuestaIgcac), de la Agencia de Desarrollo Rural (032RespuestaAgenciaDesarrolloRural), de la Superintendencia de Notariado y Registro (038RtaRegistro) y de la Agencia Nacional de Tierras (039Rta ANT) obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

**6.-** Requerir a la parte actora, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P., para que, dentro del término perentorio de **30 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado, acredite la fijación de la valla en la forma señalada en el numeral 7° del artículo 375 *ibídem* y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión, en la forma y términos señalada en el auto admisorio de la demanda, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese (3).



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1b595225cee2001b9f41e9c10b1600ff5321a7395a6927206ee4bd66690864**

Documento generado en 09/04/2024 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

---

<sup>4</sup> 033ContestacionDemandaHospitalSanJuandeDios